

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01735

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación de la parte demandada expedido por el Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Indíquese el domicilio del representante legal del demandante.
3. Señálese el nombre, domicilio, número de identificación, dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandada recibe notificaciones.
4. Alléguese las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica o de la demandada, señalándose que es la que utiliza para las notificaciones (art. 8º Decreto 806 de 2020).
5. Acompáñese certificado de existencia y representación de la demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez